

LEY QUE DECLARA PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO HOSPITAL MATERNO INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES, SITUACIÓN ACTUAL, PROBLEMÁTICA, NECESIDAD

La idea de construir una maternidad en Santa Cruz nace en 1942 durante el gobierno del Gral. Peñaranda. El Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, fue fundado por el Dr. Percy Boland Rodríguez y sus colaboradores, el Dr. Quíntela y el Dr. Palacios el 31 de octubre de 1954, como Instituto de Maternidad Eva Perón, debido a la ayuda del Gobierno Argentino de esa época, la parte antigua que comenzó con la atención de Obstetricia.

En 1980 al inaugurarse un nuevo edificio, se cambió el nombre de Eva Perón por el de Percy Boland Rodríguez, notable Ginecólogo – Obstetra, en honor a su fundador, de esa manera el 31 de octubre del 2005 se llamó Hospital municipal de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, por Resolución Administrativa del Ministerio de Salud y Deportes N°0374 y desde la gestión 2013 se denomina Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez.

El Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, que tiene una extensión superficial de 10.889,794m², es el único en el departamento de Santa Cruz que se dedica y garantiza una atención integral de salud especializada, curativa y reparadora, con calidad y calidez a todas las mujeres y neonatos, reduciendo la morbi-mortalidad materna y neonatal, además de contribuir en la formación de Recursos Humanos especializado y se ha mantenido gracias a la ayuda de muchas personas y especialmente a la buena disposición de Santa Cruz que “es un pueblo que responde muy bien a las peticiones de colaborar con los más necesitados”.

Una de las principales demandas del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez es el poder contar con una nueva infraestructura propia, toda vez que actualmente se cuenta con una infraestructura hospitalaria que ya ha cumplido con su vida útil para la cual fue construida a tal punto que no existe espacio alguno para hacer ampliaciones y remodelaciones. En la actualidad solo se realizan obras de menor cuantía para mantenimiento y reparación de la infraestructura física del Hospital que con el paso del tiempo suelen convertirse en rutinarias y, los efectos de estos mantenimientos son cada vez de menor eficacia.

Tenemos que el Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, cuenta con una infraestructura con más de 60 años de vida, por lo que requiere de mantenimiento y reparación constante debido a que con el tiempo los materiales se van desgastando y perdiendo sus propiedades físicas, produciendo el deterioro en las distintas partes de su estructura (pisos, techos, muros, etc.) así como también existe desgaste de los materiales en las diferentes instalaciones con las que cuenta (sanitarias, hidráulicas y eléctricas). En general el hospital presenta un estado de deterioro en su infraestructura, se evidencian distintos tipos de problemas como ser filtraciones, goteras, humedad en paredes y techos, y otros que pueden afectar la seguridad y funcionalidad del establecimiento, además de que no se cuenta con planos estructurales, eléctricos ni de instalaciones hidráulicas y sanitarias.

Cabe resaltar, que toda vez que el Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez es un establecimiento de Tercer Nivel con más de 60 años de vida que presenta un estado general de deterioro, requiere de mantenimientos permanentes de sus instalaciones para garantizar el funcionamiento del mismo. Esto ha generado, que prácticamente el Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, ha sobrevivido gracias a personas altruistas, empresas y otras organizaciones que han tenido y mantienen todavía la solidaridad de ayudar a las mujeres embarazadas, neonatos y sus familias. Es en tal sentido que centra sus requerimientos específicamente en: 1) NUEVO TERRENO PROPIO PARA UN HOSPITAL MATERNO INFANTIL y 2) NUEVA INFRAESTRUCTURA de acuerdo a la complejidad médica y acorde a las unidades

funcionales que cumpla con todas las exigencias requeridas por los jefes de servicios del Hospital y que cuente con toda la documentación técnica (planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, sanitarios, etc.) para la concepción de su arquitectura.

La Construcción de una nueva infraestructura de un HOSPITAL MATERNO INFANTIL se constituye en una alternativa que de mejor atención y calidad de vida a todas las mujeres y neonatos que lleguen a nacer en el Departamento de Santa Cruz y todo el País.

Con la construcción de un nuevo HOSPITAL MATERNO INFANTIL, se promoverá y coadyuvará al desarrollo humano en la Región, brindando y ampliando la cobertura de atención médica y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, reduciendo la exclusión social en el Departamento ante las vulnerabilidades que enfrentan en la constante demanda de servicios sanitarios.

Al presente, si bien existe el Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez que fue fundado hace más de 60 años gracias a la cooperación del Gobierno Argentino de esa época; Actualmente atiende a pacientes de todo el País, el mismo merece y requiere de un impulso y fortalecimiento desde la instancia Departamental, a los fines de efectivizar las prestaciones de los servicios de salud, dentro del marco de la coordinación y concurrencia institucional.

Entre las ventajas de la construcción de un nuevo HOSPITAL MATERNO INFANTIL se identifica una mejor atención y un ahorro económico para las mujeres embarazadas y neonatos que nazcan, que viven en el área metropolitana del departamento y zonas alejadas y no cuentan con un Centro de Salud con esas especialidades médicas, al disminuir el costo monetario que significa buscar un centro de salud que atienda sus dolencias, los gastos que ahorra el paciente con clínicas privadas que no pueden costear los altos costos monetarios para su familia. Pacientes que recurren a atención médica privada por la necesidad y preocupación de acceder a un tratamiento adecuado, gastando recursos económicos que en estos momentos son escasos para muchas familias.

En definitiva, la construcción de un Nuevo HOSPITAL MATERNO INFANTIL es una medida social efectiva, en la cual se le dé a la población una atención efectiva, sin discriminación y efectiva para garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección efectiva a la ciudadanía en general.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL

2.1. La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. -

Artículo 9, en los **numerales 2, 4 y 5** indica que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **2.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. **4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. **5.** Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. **II.** El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. **III.** El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito

de la población a los servicios de salud.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 38. I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados. II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Por otra parte, el **Artículo 272** de la Constitución Política del Estado indica que "la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones."

Es preciso señalar que el **Artículo 297, parágrafo I**, de la Constitución Política del Estado, define y clasifica claramente las competencias de cada nivel de Gobierno de la siguiente manera:

- **Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
- **Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- **Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- **Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

El **numeral 2, parágrafo II del Artículo 299 de la CPE**, establece que ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la competencia de Gestión del sistema de salud y educación.

Al respecto, el **numeral 2, del parágrafo I. del Artículo 300 de la C.P.E.**, 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

2.2. EL ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

En su **Artículo 5 (COMPETENCIAS VINCULADAS A LOS DERECHOS)**. Establece que Las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos necesarios para hacer efectivos los derechos y libertades que a continuación se detallan de manera enunciativa y no limitativa: **2) A la Salud**, tanto en su dimensión preventiva como prestacional. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, directamente o en coordinación con otros niveles de gobierno situados en su ámbito territorial, elaborará y ejecutará programas sobre hábitos saludables, deporte, alimentación y otras prácticas y medidas orientadas a mejorar la salud de la ciudadanía y prevenir la enfermedad. Asimismo, velará por el buen funcionamiento de los servicios de salud y garantizará la igualdad de todos y todas en el acceso a los mismos. Para la mejor prestación y coordinación de estos servicios el nivel central del Estado, podrá delegar o transferir al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz las facultades reglamentarias y de ejecución en materia de políticas del sistema de salud.

Artículo 47 (SALUD). I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, formulará el Plan Departamental de Salud en concordancia con el Plan de Desarrollo Sectorial Nacional, debiendo ser aprobado por ley departamental. También definirá la Política Departamental de la Gestión de Salud e impulsará los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para mejorar las prestaciones del Sistema de Salud en el Departamento, aumentar su calidad y atender a las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 70 (SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL). La Gobernación definirá la Política Departamental de la Gestión de Salud e impulsará los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para mejorar las prestaciones del Sistema de Salud en el Departamento, aumentar su calidad y atender a las necesidades de la ciudadanía en esta materia.

2.3. LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS N° 031 ANDRÉS IBÁÑEZ

En su **Artículo 81, (SALUD). III, 1.** De acuerdo a la competencia de los Gobierno Autónomos Departamentales en materia de salud "...b) Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, en el marco de las políticas nacionales. c) **Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel.** d) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. i) Ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector. j) Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud..."

2.4. La LEY DEPARTAMENTAL N° 355, de 19 DE DICIEMBRE DE 2024, DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL. -

El **numeral 9 del Artículo 9**, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones "(...) Recibir y absolver las consultas sobre proyectos de leyes enviadas por la Asamblea Legislativa Departamental, Asamblea Legislativa Plurinacional y por el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado cuando corresponda."

**LEY DEPARTAMENTAL N° 410
LEY DEPARTAMENTAL DE 13 DE FEBRERO DE 2026**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente Ley.
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCIÓN
DE UN NUEVO HOSPITAL MATERNO INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar de prioridad y necesidad pública departamental la construcción de un nuevo Hospital Materno Infantil en el Departamento de Santa Cruz, con la finalidad de cubrir las necesidades de atención y prestaciones en salud de la población.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- Esta norma departamental tiene su base competencial y legal en el artículo 9, numerales 2,4 y 5, artículo 18, párrafos I, II y III, artículo 35, párrafo I, artículo 37, artículo 38, párrafo I y II, artículo 272, artículo 297, párrafo I, artículo 299, párrafo II, numeral 2 y artículo 300, párrafo I, numeral 2 de la **Constitución Política del Estado**; en el artículo 5, numeral 2, artículo 47, párrafo I y artículo 70 del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**; en el artículo 81, párrafo III, numeral 1, incisos b), c), d), i) y j) de la **Ley Marco de Autonomías N° 031 Andrés Ibáñez**; en el artículo 9, numeral 9 de la **Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental** y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley será de aplicación en toda la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA**

ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA).- Se declara de prioridad y necesidad pública departamental la construcción de un nuevo Hospital Materno Infantil en el Departamento de Santa Cruz, destinado a cubrir las necesidades de atención y prestaciones en salud de toda la población del Departamento en las áreas altamente especializadas, según las características referidas a este tipo de establecimientos.

ARTÍCULO 5 (UBICACIÓN).- I.- El Ejecutivo Departamental a través de sus Secretarías e instancias, deberá realizar un estudio en base a la viabilidad para la ubicación geográfica para la construcción de este nuevo Establecimiento de Salud, en atención a los Planes de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial tanto del nivel departamental como del municipal, según la jurisdicción donde se proyecte su implementación; cumpliendo a su vez la normativa vigente aplicable para la planificación y ejecución de las obras.

II. A los fines de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobierno Autónomo Departamental podrá coordinar con el Estado central y las demás entidades territoriales autónomas, así como instituciones de la sociedad civil a los fines de viabilizar la ubicación del nuevo Hospital Materno Infantil.

ARTÍCULO 6 (PRESUPUESTO).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar las modificaciones presupuestarias en marco al cumplimiento de normas vigentes y posibilidades financieras reales para incorporar en el presupuesto de la institución el proyecto "CONSTRUCCION NUEVO HOSPITAL MATERNO INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ",

para la elaboración del Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) y el Estudio de Diseño Técnico de Pre-Inversión (EDTP) que permita determinar la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social y medio ambiental para considerar la posterior construcción del mismo.

ARTICULO 7 (FINANCIAMIENTO Y RECURSOS).- A través de la presente Ley el Órgano Ejecutivo Departamental considerará la ejecución de la fase de inversión del proyecto y la obtención de financiamiento con recursos económicos necesarios para la ejecución del mismo, para cuyo efecto realizará las siguientes gestiones:

- 1) Gestionará recursos propios del Gobierno Autónomo Departamental de acuerdo a disponibilidades.
- 2) Gestionar ante la cooperación internacional, el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas que correspondan y las instituciones privadas; la obtención de recursos para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION NUEVO HOSPITAL MATERNO INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ".
- 3) Gestionar la suscripción de acuerdos y/o convenios entre el Gobierno Central del Estado y los organismos financiadores externos y/o internos que permitan la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION NUEVO HOSPITAL MATERNO INFANTIL EN EL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ", en marco a normas vigentes y considerando la capacidad de endeudamiento de la Gobernación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDA: Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

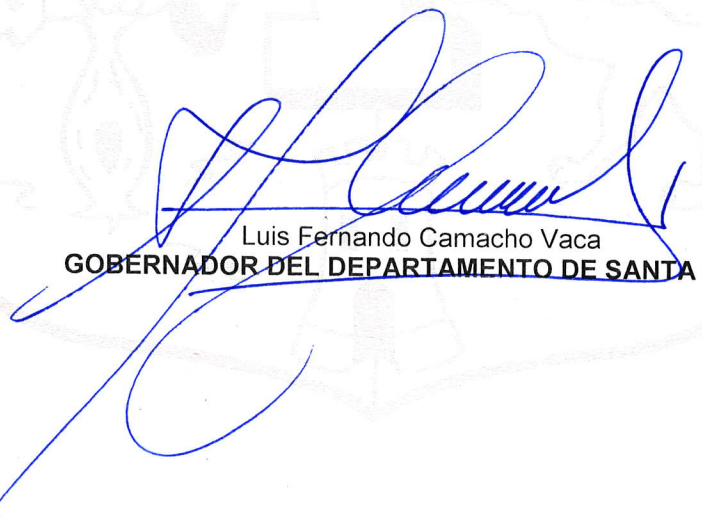
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Yelly Baldivieso Mayser
Fdo.- Mavy Darinka Pedraza

Asambleísta Secretaria General a.i.
Asambleísta Presidente a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ